



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

**Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión
del 6 de septiembre de 2010**

TÍTULO I.- Composición y funciones

Artículo 1.-

1.El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

2.Su funcionamiento se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, por el presente Reglamento y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2.-

1.El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, la Secretaria General y el Gerente, y cuarenta miembros de la Comunidad Universitaria distribuidos de la siguiente forma: el 30% designado por el Rector, en el que se incluirán los Vicerrectores; un 40 % en representación del Claustro; y un 30% en representación de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas, Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la Comunidad Universitaria.

2.La representación claustral se distribuye entre los sectores que componen el Claustro, de la siguiente forma: Sector A, ocho representantes; Sector B.1, dos representantes y Sector B.2, un representante; Sector C, dos representantes; y Sector D, tres representantes.

Los representantes de este grupo claustral serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores respectivos.

3.La representación de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación se distribuye, entre los grupos que lo componen, de la siguiente forma: ocho representantes de los Decanos y Directores de Centro y cuatro representantes de los Directores de Departamento y de los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los representantes de este grupo serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los subgrupos.

4.La condición de miembro del Consejo de Gobierno será indelegable. No se admitirá la sustitución de los miembros del Consejo, salvo para aquellos supuestos que se contemplen expresamente en el presente Reglamento.

5.La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años, salvo para los estudiantes que será de dos, y sin perjuicio de que pueda ser menor como consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Rector.

Artículo 3.-

Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de las funciones que se establecen en el art. 45 de los Estatutos, así como aquellas que puedan atribuirle las normas legales y sus reglamentos de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Córdoba y sus reglamentos de desarrollo, y el presente Reglamento.

TÍTULO II. Miembros del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Designación, elección y cese de los miembros del Consejo de Gobierno

Artículo 4.-

1.De conformidad con lo establecido en el art. 46.2 de los Estatutos, se regula en el presente Título el régimen de nombramiento o elección y cese de los miembros que componen el Consejo de Gobierno.

2.La condición de miembro del Consejo de Gobierno será compatible con la de miembro del Claustro y de otros órganos colegiados de gobierno y representación, y con el desempeño de órganos de gobierno o cargos unipersonales, salvo para los consejeros representantes del Consejo Social.

Sección I. De los miembros designados por el Rector

Artículo 5.-

El Rector nombrará los doce miembros para cuya designación está facultado, de entre los distintos sectores que componen la Universidad de Córdoba, sin precisar más requisito que la aceptación de la persona designada.

Artículo 6.-

1.La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno por este grupo se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Rector.
- b) Por renuncia a la condición de miembro del Consejo de Gobierno, aceptada por el Rector.

- c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.
- e) Por las causas previstas en el artículo 96.1 apartados c), d) y f) de los Estatutos de la Universidad.

2. Las vacantes que puedan producirse por las causas especificadas en los apartados a), b), c) y d) del párrafo anterior, así como, la prevista en el artículo 96.1 apartado f) de los Estatutos de la Universidad se cubrirán mediante la designación por el Rector de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de consejeros.

Sección II. De los miembros elegidos

Subsección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 7.-

Serán de aplicación a los procesos electorales que se regulan en el presente Reglamento las normas que se contienen en el Capítulo 7, del Título III de los Estatutos, y en el Reglamento Electoral de la Universidad, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 8.-

Se podrá representar sólo a un grupo en Consejo de Gobierno.

Quienes obtengan representación por más de un grupo en los procesos electorales que se convoquen deberán optar por ejercerla por aquel que consideren oportuno antes de que se realice la convocatoria para la constitución del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 9.-

Las candidaturas deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, dentro del plazo que se establezca, en el modelo que se incluya en la convocatoria.

Artículo 10.-

Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al de puestos a cubrir serán proclamados automáticamente como miembros del Consejo de Gobierno, sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 11.-

Las papeletas que contengan un número de candidatos votados superior al máximo que puede votar cada elector serán contabilizadas como nulas.

Artículo 12.-

La proclamación provisional de candidatos electos se realizará al término de la votación por la Mesa Electoral correspondiente, que será definitiva si, en el plazo de dos días hábiles, no se han presentado reclamaciones. En caso contrario la proclamación definitiva se realizará por la Comisión Electoral una vez que haya procedido a la resolución de las reclamaciones presentadas.

Artículo 13.-

Las convocatorias que se realicen en aplicación del presente Reglamento serán acordadas por el Rector, previa autorización por la Comisión Electoral.

Sin perjuicio de las reglas específicas que para cada caso se establecen, las convocatorias contendrán el calendario electoral que deberá comprender las fases que se determinan al respecto en el Reglamento Electoral.

Artículo 14.-

Las reclamaciones contra el censo electoral o por cualquier hecho que pueda alterar el resultado del proceso electoral se presentarán en el Registro General de la Universidad. De conformidad con lo establecido en el art. 102.4 de los Estatutos, si se trata de actuaciones para las que las Mesas Electorales son competentes será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante las mismas.

Artículo 15.-

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde por las causas establecidas con carácter general para los órganos colegiados en el artículo 96.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 16.-

Las vacantes que puedan producirse en los miembros elegidos por las causas previstas en el apartado 1 a), b), e) y f) del artículo 96 de los Estatutos se cubrirá conforme al régimen de sustituciones establecido en el artículo 97 de los mismos.

Subsección 2ª.- De los miembros elegidos por el Claustro

Artículo 17.-

1.Los representantes del Claustro que se elegirán para el Consejo de Gobierno serán dieciséis, distribuidos de la forma que se establece en el art. 44 de los Estatutos.

2.De los tres representantes que se elegirán por los estudiantes, uno habrá de ser de tercer ciclo. En el supuesto de que no se presentaran candidaturas por los estudiantes de tercer ciclo, podrán ocupar el puesto correspondiente estudiantes de los otros ciclos formativos.

3.De conformidad con lo dispuesto en los artículos. 15.2 y 16.4 LOU y art. 44.2, párrafo 2º de los Estatutos, los representantes del Claustro serán elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada uno de los sectores respectivos.

Artículo 18.-

1.Tendrán la condición de electores y constituirán el censo electoral de cada sector los claustrales pertenecientes al mismo.

2.Tendrán la condición de elegibles por su sector correspondiente los claustrales que, figurando en el censo de su sector, presenten candidatura.

3.Los censos electorales serán los publicados en la convocatoria, cerrados a la fecha de la misma.

Artículo 19.-

A efectos de aplicar la regla contenida en el art. 98.6 de los Estatutos cada elector podrá votar el siguiente número de representantes de su sector:

Sector A: seis
Sector B.1: uno
Sector B 2: uno
Sector C: uno
Sector D, 1º y 2º ciclo: uno
Sector D, 3º ciclo: uno

Artículo 20.-

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de los Estatutos, la Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral.

Artículo 21.-

1. Para resolver los empates a que se refiere el art. 98.7 de los Estatutos, se entenderá por mayor antigüedad para cada uno de los sectores la siguiente:

- a) En los sectores A y B, la que resulte para el cómputo de trienios en los Cuerpos Docentes Universitarios, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no universitarias. En el caso de Profesorado Contratado, la mayor antigüedad será la que resulte de la suma del tiempo de servicio prestado en la Universidad en cualquiera de las categorías que componen el subgrupo.
- b) En el sector C, la que resulte para el cómputo de trienios como personal funcionario o laboral, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no pertenecientes a la Universidad.
- c) En el sector D, la que resulte del tiempo en que el estudiante ha permanecido matriculado en la Universidad de Córdoba.

2. Si aplicadas las reglas establecidas en el apartado anterior persistiera el empate será proclamado representante el candidato de más edad.

Subsección 3ª.- De los miembros elegidos por el grupo de Decanos y Directores de Centros y Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación

Apartado 1º. Disposiciones comunes

Artículo 22.-

De conformidad con lo establecido en el art. 44 de los Estatutos los doce miembros que se elegirán en representación de los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y de los Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación, se distribuyen de la siguiente forma: ocho representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas y cuatro representantes de Directores de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 23.-

De producirse empate en las elecciones que se regulan en este Capítulo, será proclamado candidato el más antiguo en el cargo y de persistir aquél, será de aplicación la regla contenida en el art. 21.1, a) de este Reglamento. Si después de aplicadas las reglas anteriores persistiera el empate, la proclamación se producirá a favor del candidato de mayor edad.

Artículo 24.-

Para la elección por este grupo la convocatoria contemplará el ejercicio del voto por correo en la forma que se establece en los Estatutos y el Reglamento Electoral.

Apartado 2°.- De la elección de representantes de Decanos y Directores de Facultad o Escuela

Artículo 25.-

Tendrán la condición de electores y elegibles todos los Decanos y Directores de Facultad o Escuela que tengan nombramiento en vigor a la fecha de la convocatoria.

Artículo 26.-

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral.

Artículo 27.-

A efectos de aplicar la regla contenida en el art. 98.6 de los Estatutos, cada elector podrá votar un máximo de seis candidatos.

Artículo 28.-

1.La elección de los representantes de Decanos y Directores de Facultad o Escuela se realizará en reunión conjunta con la Mesa Electoral, que se celebrará al efecto, previa convocatoria de todos los Decanos y Directores que realizará el Rector.

2.En esta reunión se presentarán las candidaturas y se realizará la votación.

Apartado 3°.- De la elección de representantes de los Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 29.-

1.Los Directores de Departamento serán elegidos por y entre aquellos Profesores que, a la fecha de la convocatoria, estén desempeñando dichos cargos.

2.El censo electoral será el que se publique con la convocatoria, cerrado a la fecha de la misma.

Artículo 30.-

A efectos de aplicar la regla contenida en el art. 98.6 de los Estatutos cada elector podrá votar un máximo de tres candidatos.

Artículo 31.-

1.Habrà una Mesa Electoral, formada por tres miembros titulares, Presidente, Vocal y Secretario, que será extraída por sorteo entre los componentes del censo electoral que no hayan presentado candidatura, al igual que sus correspondientes suplentes. Actuará de Presidente el de mayor antigüedad en la Universidad y de Secretario el de menor edad. El sorteo se celebrará por la Comisión Electoral, a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2.A efectos del nombramiento de la Mesa Electoral, se entenderá por mayor antigüedad en la Universidad, la que se tenga reconocida de conformidad con lo establecido en el art. 21.1, a) de este Reglamento.

Capítulo II. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno

Artículo 32.-

1.Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les reconozcan las leyes, y en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno, y en su caso, de las Comisiones.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para la efectiva participación en las actividades del Consejo de Gobierno.
- c) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- d) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a la adopción de acuerdos.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cualesquiera otros que establezca la legislación.

2.Para hacer compatibles los derechos y obligaciones a que se refiere este Reglamento, a los miembros del Consejo de Gobierno se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones ordinarias cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas.

El Secretario del Consejo de Gobierno o, en su caso, de la Comisión, expedirá las certificaciones oportunas.

3.Los miembros del Consejo de Gobierno que hayan de desplazarse desde la localidad que desarrollen habitualmente su actividad en la Universidad a otra localidad, para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Consejo de Gobierno,

tendrán derecho, de acuerdo con la legislación vigente, a las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 33.-

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada a la Secretaria General de la Universidad, indicando las causas que justifican su ausencia.
- b) Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Pleno o las Comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Gobierno en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación.

TÍTULO III.- Organización del Consejo de Gobierno

Capítulo I. De la Presidencia

Artículo 34.-

El Consejo de Gobierno estará presidido por el Rector y será Secretaria del mismo la Secretaria General de la Universidad.

Artículo 35.-

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido en la Presidencia del Consejo de Gobierno por el Vicerrector que designe. En su defecto, le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

2. En caso de ausencia de la Secretaria General, ésta será sustituida por el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector.

Artículo 36.-

Corresponden al Rector, como presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo de Gobierno y declararlo constituido.
- c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
- d) Ordenar y dirigir las deliberaciones de acuerdo con este Reglamento, así como adoptar las resoluciones que sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- e) Ejercer la facultad de dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g) Acordar la asistencia al Pleno con voz pero sin voto de quien considere necesario, para garantizar el cumplimiento de los principios y fines de la Universidad.
- h) Cualesquiera otras que legalmente le corresponda y no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 37.-

Son funciones de la Secretaria del Consejo de Gobierno:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Asistir al Rector en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- c) Levantar actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y firmarlas con el visto bueno del Rector.
- d) Expedir, con el visto bueno del Rector, certificaciones de actas y acuerdos.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general del Consejo de Gobierno.
- f) Cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o el presente Reglamento, así como las que pueda delegarle el Rector.

Capítulo II.- De las Comisiones

Artículo 38.-

1. Para su funcionamiento el Consejo de Gobierno podrá crear Comisiones, permanentes o no permanentes, además de las previstas en los Estatutos. Las Comisiones estarán formadas por los miembros que para cada una se determina en el presente Reglamento o en los Estatutos. Se asegurará, en cuanto sea posible, el conocimiento de los asuntos que hay que tratar y la diversidad de los integrantes de las Comisiones, respetándose los requisitos que, en su caso, puedan exigirse a los miembros de las mismas en los Estatutos.

2. Deberán constituirse, al menos, las siguientes Comisiones permanentes:

- a) Comisión de Profesorado y Organización Académica
- b) Comisión de Asuntos Económicos
- c) Comisión de Docencia
- d) Comisión de Investigación
- e) Comisión de Gestión Administrativa
- f) Comisión de Másteres y Doctorado
- g) Comisión de Becas y Ayudas al estudio
- h) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos
- i) Comisión de Cooperación y Solidaridad
- j) Comisión de Cultura y Proyección Universitaria
- k) Comisión de Relaciones Internacionales
- l) Comisión de Coordinación de Campus
- m) Comisión de Formación Permanente
- n) Comisión de Innovación Docente
- ñ) Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Grado
- o) Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Máster

3. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, o antes, si así lo acuerda el Pleno, así como, en cualquier caso, al producirse la renovación del Consejo de Gobierno.

4. Los miembros de las Comisiones no podrán delegar su voto ni ser objeto de sustitución, salvo en aquellos casos que expresamente se determine.

Artículo 39.-

1. La **Comisión de Profesorado y Organización Académica** estará compuesta por:

- El Vicerrector de Profesorado y Organización Académica, que actuará de Presidente de la Comisión.
- Siete miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de representación claustral. La distribución de los siete miembros será la siguiente: cinco correspondientes a los sectores de Profesores (Sectores A y B.1 del Claustro), elegidos por y entre los representantes de dichos sectores; uno correspondiente al resto del personal docente e investigador (Sector B.2 del Claustro); uno correspondiente a los estudiantes (Sector D del Claustro), elegido por y entre los representantes de este sector.
- Seis miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de Decanos y Directores de Centro y Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación. La distribución de estos miembros será la siguiente: cuatro Decanos y Directores de Centro y dos Directores de Departamento, elegidos, respectivamente, por y entre los pertenecientes a cada uno de estos subgrupos.

Podrán asistir a la Comisión el Director de Actividad Docente y Plantilla de Profesorado y el Director de Organización Académica y Estudios de Grado.

2. Actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un funcionario del Servicio de Personal.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los demás miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, con voz y sin voto, a cuyo efecto les serán notificadas las convocatorias de la misma.

4. La Comisión de Profesorado y Organización Académica estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes al Profesorado y la ordenación académica, a excepción de la resolución de los concursos de ingreso para la contratación de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Asociados que corresponden a la Comisión de Contratación. Igualmente, esta Comisión estudiará y formulará las propuestas al Consejo de Gobierno en relación con las nuevas titulaciones de Grado a impartir en nuestra Universidad, así como el desarrollo de los pertinentes Planes de Estudio.

Artículo 40.-

1. La **Comisión de Asuntos Económicos** estará compuesta por:

- El Gerente, que la presidirá.
- Siete miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de representación claustral. La distribución de los siete miembros será la siguientes: cinco correspondientes a los grupos de Profesores (Sectores A y B.1 del Claustro), elegidos por y entre los representantes de dichos sectores; uno correspondiente al personal de administración y servicios (Sector C del Claustro), elegido por y entre los miembros de este sector; uno correspondiente a los estudiantes (Grupo D del Claustro), elegido por y entre los representantes de este sector.
- Seis miembros del Consejo de Gobierno pertenecientes al grupo de Decanos y Directores de Centro y Directores de Departamento. La distribución de estos miembros será la siguiente: cuatro Decanos y Directores de Centro y dos Directores de Departamento, elegidos, respectivamente, por y entre los miembros de cada uno de estos subgrupos.

2. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

3. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Servicio de Gestión Económica, con voz y sin voto.

4.No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los demás miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir a las reuniones de esta Comisión, con voz y sin voto, a cuyo efecto les serán notificadas las convocatorias de la misma.

5.La Comisión de Asuntos Económicos estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a la gestión económica de la Universidad que sean de su competencia.

Artículo 41.-

1.La **Comisión de Docencia** de la Universidad de Córdoba estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, y compuesta por cinco profesores en posesión de dos tramos de docencia, de ellos, al menos, tres serán doctores, y cinco estudiantes, correspondiendo al Consejo de Gobierno el nombramiento de sus miembros.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones de la misma, cuando lo considere conveniente, a otros miembros de la Comunidad Universitaria.

2.Corresponde a la Comisión de Docencia el ejercicio de las funciones que le asignan los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 42.-

1.La **Comisión de Investigación** será la responsable de presentar, elaborar y proponer al Consejo de Gobierno las diferentes acciones relacionadas con la investigación y el desarrollo de la Universidad de Córdoba y estará presidida por el Rector o, en su defecto, por el Vicerrector de Política Científica. Será representativa de todas las ramas del saber presentes en la Universidad de Córdoba. Estará integrada por seis profesores doctores nombrados por el Consejo de Gobierno. Los miembros de la Comisión deben estar en posesión de, al menos, tres tramos de investigación.

2.Corresponde a la Comisión de Investigación el ejercicio de las funciones que se le asignan en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 43.-

1.La **Comisión de Gestión Administrativa** de la Universidad de Córdoba será la responsable de supervisar las actividades de los diferentes servicios y estructuras administrativas. Estará presidida por el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Gerente y por tres profesores, tres miembros del personal de administración y servicios y un estudiante, designados por el Consejo de Gobierno. Los profesores y los miembros del personal de administración y servicios deberán tener experiencia acreditada en puestos de gestión administrativa.

2. Corresponde a la Comisión de Gestión Administrativa el ejercicio de las funciones que le asignan los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 44.-

1. La **Comisión de Másteres y Doctorado** de la Universidad de Córdoba estará formada por el Vicerrector con competencias en estudios de másteres y doctorado, que la presidirá, el/los Director/es del Secretariado de Postgrado Oficial, dos Directores de Departamento, cuatro Directores de Másteres Universitarios o miembros de Consejo Académico de Máster, y ocho profesores doctores, debiendo contar todos ellos con experiencia en la docencia de másteres/doctorado y/o en la dirección de tesis doctorales, así como cumplir los requisitos que se señalan para los miembros de la Comisión de Doctorado en los Estatutos de la Universidad de Córdoba. También formará parte de esta Comisión un Decano/Director de Centro y el representante de los estudiantes de posgrado en el Consejo de Gobierno.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno nombrará a los miembros de la Comisión de Másteres y Doctorado según el procedimiento señalado en los Estatutos de la Universidad de Córdoba para la Comisión de Doctorado.

3. En esta Comisión estarán representadas las macroáreas de Arte y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Ingeniería y Tecnología, y Ciencias Exactas y Naturales.

4. Esta Comisión será competente en lo concerniente a los estudios de Másteres Universitarios, Másteres Propios y Doctorado, y elaborará la normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 45.-

1. La **Comisión de Becas y Ayudas al Estudio**, será presidida por el Vicerrector de Estudiantes y Cultura y, conforme al art. 195.4 de los Estatutos, estará compuesta por cinco Profesores, cinco estudiantes y dos miembros del Personal de Administración y Servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno.

2. Son funciones de esta Comisión:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno la asignación de becas, ayudas, exenciones y créditos a los estudiantes, correspondientes a programas propios.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno las condiciones en que podrá realizarse el pago fraccionado de precios públicos.

Artículo 46.-

1.La **Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos** estará presidida por el Vicerrector de Profesorado y Organización Académica y formarán parte de la misma el Decano o Director correspondiente, o el miembro del Comité de Dirección respectivo en quien delegue, de cada uno de los Centros de la Universidad de Córdoba.

2.Son funciones de esta Comisión, en cuanto no se opongan a la LOU, las que se establecen en el art. 129 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y concretamente las siguientes:

- a) Informar al Consejo de Gobierno para que, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, determine la normativa que rija la convalidación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.
- b) Informar al Rector en la resolución de la convalidación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos realizados en otras Universidades españolas y extranjeras.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno la resolución de los expedientes de convalidación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos realizados en la Universidad de Córdoba tramitados por los Centros y Departamentos.

Artículo 47.-

1.La **Comisión de Cooperación y Solidaridad** estará formada por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación, que actuará de Presidente de la Comisión.
- Dos representantes del personal docente e investigador.
- Dos representantes de estudiantes.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Un representante de los Decanos/Directores de Centros.
- Un representante de los Directores de Departamento.
- Un representante de Cátedras/Aulas adscritas al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación.
- Un técnico del Área de Cooperación y Solidaridad, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Podrá asistir a la Comisión el Coordinador del Área de Cooperación al Desarrollo y Acciones de Voluntariado, Ciudadanía y Solidaridad, que presidirá en caso de ausencia de la Vicerrectora.

La Presidencia podrá invitar a la Comisión a aquellas personas que considere oportuno en razón de la temática a tratar.

2.Son funciones de la Comisión:

- a) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas que considere necesarias sobre programación y desarrollo de cursos, conferencias y todo tipo de actividades, para el desarrollo y aplicación de los objetivos previstos en el art. 148 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

- b) Proponer al Consejo de Gobierno la creación de Cátedras, Aulas u otras estructuras para el desarrollo de actividades de su competencia, así como la aprobación de sus respectivos Reglamentos.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la normativa general por la cual se han de regir dichas Cátedras, Aulas u otras estructuras de cooperación y solidaridad.

Artículo 48.-

1.La **Comisión de Cultura y Proyección Universitaria** estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Estudiantes y Cultura, que actuará como Presidente de la Comisión.
- Dos representantes de Decanos y Directores de Facultades y Escuelas en Consejo de Gobierno.
- Un representante de Directores de Departamento.
- Un representante del profesorado en Consejo de Gobierno.
- Un representante de estudiantes en Consejo de Gobierno.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Podrán asistir a la Comisión la Directora de Cultura y un Técnico de la Dirección de Cultura, especializado en gestión de actividades culturales, designado por el Vicerrector de Estudiantes y Cultura.

2.Actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un miembro de la Dirección General de Cultura de la Universidad de Córdoba.

3.Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

4.Son funciones de la Comisión:

- a) Asesoramiento de las actividades culturales y de proyección universitaria promovidas por el Vicerrectorado de Estudiantes y Cultura.
- b) Informe en las convocatorias de ayudas a Cátedras y Aulas Universitarias, así como a Centros y Departamentos, para la realización de actividades culturales.
- c) Informe de la colaboración del Vicerrectorado de Estudiantes y Cultura con otras instituciones públicas y privadas para la realización de actividades culturales.

Artículo 49.-

1.La **Comisión de Relaciones Internacionales** estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación que la presidirá.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Dos representantes de Directores de Departamentos, o miembros de su equipo directivo.

- Un representante del profesorado en Consejo de Gobierno.
- Un representante de estudiantes.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Podrán asistir a la Comisión el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales, que presidirá en caso de ausencia del Vicerrector, y el Coordinador del Área de Cooperación al Desarrollo y Acciones de Voluntariado, Ciudadanía y Solidaridad.

2. Actuará de Secretario de la Comisión un miembro de la Oficina de Relaciones Internacionales, con voz y sin voto.

3. Son funciones de la Comisión:

- a) Diseñar la política de Relaciones Internacionales de la Universidad de Córdoba.
- b) Informar al Consejo de Gobierno sobre temas relacionados con los Programas Internacionales gestionados por la Oficina de Relaciones Internacionales.
- c) Proponer, para su aprobación, al Consejo de Gobierno los convenios de ámbito internacional.
- d) Estudiar y supervisar cualquier tema concerniente a las Relaciones Internacionales de la Universidad de Córdoba.

Artículo 50.-

1. La **Comisión de Coordinación de Campus** estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Infraestructuras y Campus, que la presidirá.
- El Gerente
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Dos representantes de los Directores de Departamento, o miembros de sus equipos directivos.
- Un representante del Profesorado.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Un representante de los estudiantes.

Podrá asistir a la Comisión el Coordinador del Campus de Rabanales.

2. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

3. Corresponde a la Comisión de Coordinación de Campus las siguientes funciones:

- a) Proponer las obras RAM.
- b) Proponer los criterios de distribución de los espacios del Campus.
- c) Determinar los criterios para la ejecución de los acuerdos para la prestación de servicios en el Campus.
- d) Conocer de todos aquellos asuntos que precisen de la coordinación de recursos materiales y espacios para el desarrollo de actividades.

Artículo 51.

1.La **Comisión de Formación Permanente** estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de Estudios de Posgrado y Formación Continua que actuará de Presidente.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Un representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno, o miembro de su equipo directivo.
- Un representante del profesorado en Consejo de Gobierno.
- Un representante de los estudiantes en Consejo de Gobierno.
- Un representante de la Junta del PDI funcionario, con voz y sin voto.
- Un representante del Comité de Empresa del PDI laboral, con voz y sin voto.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

2.Actuará de Secretario el Director del Secretariado de Formación Permanente.

3.La Comisión de Formación Permanente será competente en las actividades de formación del profesorado y en todas las actividades de formación permanente que organice, o participe, la Universidad de Córdoba, supervisando, entre otros, los aspectos académicos por los que se regulan estas actividades.

Artículo 52.

1.La **Comisión de Innovación Docente** estará constituida por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Innovación y Calidad Docente, que la presidirá
- Los Decanos y Directores de Centros, o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Un representante de los alumnos, a propuesta del Consejo de Estudiantes
- Cuatro representantes de los Directores de Departamento en Consejo de Gobierno, o miembros de sus equipos directivos.
- Dos representantes del profesorado en Consejo de Gobierno
- El Director de la Unidad de Calidad, que actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

Podrá asistir a la Comisión la Directora de Innovación Docente.

Actuarán como asesores de esta Comisión, seis profesores representantes de ramas de conocimiento en aquellas materias que la Comisión considere oportunas.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

La presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que considere oportuno en razón de la temática a tratar.

2.La Comisión de Innovación Docente estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con todos los asuntos referentes a la Innovación Docente en la Universidad de Córdoba que sean de su competencia.

Artículo 53.

1. La **Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Grado** estará constituida por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Innovación y Calidad Docente, que la presidirá
- Los Decanos y Directores de Centros, o el miembro del Comité de Dirección correspondiente en quien deleguen.
- Cuatro representantes de los alumnos, a propuesta del Consejo de Estudiantes
- Dos representantes de los Directores de Departamento, o miembros de sus equipos directivos.
- Un representante del profesorado en Consejo de Gobierno
- El Director de la Unidad de Calidad, que actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

Podrá asistir a la Comisión la Directora de Innovación Docente.

Podrán asistir a esta Comisión, cuando se traten de asuntos que les afecten, los Decanos y Directores de Centros adscritos a la Universidad de Córdoba.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

La presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que considere oportuno en razón de la temática a tratar.

2. La Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Grado estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con dichos Sistemas de Garantía de Calidad.

Artículo 54.

1. La **Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Máster** estará constituida por los siguientes miembros:

- La Vicerrectora de Innovación y Calidad Docente, que la presidirá
- Diez Directores de Másteres
- Dos representantes de los alumnos, a propuesta del Consejo de Estudiantes
- Un representante del profesorado en Consejo de Gobierno
- El Director de la Unidad de Calidad, que actuará de Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

Podrán asistir a la Comisión la Directora de Innovación Docente y la Directora del Secretariado de Másteres y Prospectiva.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión un miembro del Consejo Social de los pertenecientes al Consejo de Gobierno, como miembro de pleno derecho.

La presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que considere oportuno en razón de la temática a tratar.

2.La Comisión de Seguimiento de los Sistemas de Garantía de Calidad de los Títulos de Máster estudiará y formulará propuestas al Consejo de Gobierno en relación con dichos Sistemas de Garantía de Calidad.

TITULO IV. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

Capítulo I: Convocatoria y Orden del día

Artículo 55.-

La convocatoria se notificará a cada miembro del Consejo de Gobierno, remitida al Centro y/o Departamento, y en ella se expresará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. A la convocatoria se unirá la documentación necesaria para la mejor información de los miembros del Consejo. En todo caso la documentación referente al orden del día estará a disposición de dichos miembros en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 56.-

- 1.El Consejo de Gobierno será convocado por la Secretaria General en nombre del Rector, al menos, una vez al mes durante el período lectivo.
- 2.También será convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Rector o a petición, al menos, del 20% de los miembros del Consejo; en este último caso, se deberá formular escrito en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 57.-

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de seis días, salvo especiales razones de urgencia en opinión del Rector.
2. La notificación de convocatoria extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que disposiciones especiales contemplasen un plazo mayor por razón de los asuntos que a tratar.

3. En los casos de convocatoria extraordinaria a petición de los miembros del Consejo de Gobierno, deberá mediar un plazo no superior a diez días entre la solicitud y la celebración de la sesión.

Artículo 58.-

1.El orden del día de la convocatoria ordinaria será fijado por el Rector.

2.Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Presidente deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

Artículo 59.-

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Rector, siempre que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y se acepte por mayoría absoluta.

Artículo 60.-

1. En las sesiones ordinarias se incluirá un punto específico de Ruegos y Preguntas. La no inclusión del mismo en el orden del día de las sesiones extraordinarias no limita el derecho de los miembros del Consejo de Gobierno para formular ruegos y preguntas.

2. En cualquier caso los ruegos y preguntas deberán ceñirse a los asuntos que entran dentro del ámbito competencial del Consejo de Gobierno y deberán ser formulados de forma breve y concisa, pudiendo el Rector limitar el tiempo de las intervenciones.

3. El Rector podrá solicitar de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que deseen formular Ruegos y Preguntas en este punto del Orden del día, la entrega, por escrito y antes del comienzo de dicho punto, del contenido de los mismos.

4. Cuando se realicen ruegos y preguntas fuera del punto específico del Orden del día y la complejidad de la formulación realizada así lo aconseje, el Rector podrá exigir, para su adecuada constancia en el acta, su presentación por escrito, al que se dará lectura en el acto y se recogerá en el acta.

5. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante, o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

Capítulo II. Sesiones

Sección 1ª. Constitución del Consejo

Artículo 61.-

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno o de las Comisiones será necesaria en primera convocatoria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; si no existiera quórum, quedará válidamente constituida media hora después, en segunda convocatoria, siendo suficiente la presencia de un tercio de sus miembros, que será también la asistencia mínima necesaria para las deliberaciones y la adopción de acuerdos.

Sección 2ª. Deliberaciones

Artículo 62.-

1.El Presidente dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra conforme a los turnos por él acotados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y, en general, la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

2.Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate, previo a su votación.

Artículo 63.-

1.Los puntos del orden del día sometidos a deliberación y acuerdo serán propuestos por el Presidente, Secretario o miembro que actúe como ponente. También podrán formularse propuestas alternativas por cualquier miembro asistente.

2.Cuando se trate de asuntos que hayan sido tratados por una Comisión, antes del debate, se participará al Consejo el informe o acuerdo de la Comisión de que se trate, debiendo informar el ponente o, en su caso, el Secretario, a petición de cualquiera de los asistentes, sobre las circunstancias de la votación producida en aquélla.

3.Cuando existan propuestas formuladas por las Comisiones del Consejo de Gobierno se someterán a votación, antes que cualquier otra que se hubiese planteado sobre el mismo asunto.

Artículo 64.-

El ejercicio del derecho de audiencia previa previsto en el artículo 46.3 de los Estatutos se ejercerá previa solicitud escrita de sus titulares, dirigida a la Secretaria General, que deberá ser presentada con una antelación mínima de 3 días, en el caso de sesiones ordinaria y de un día, en el caso de sesiones extraordinarias.

Sección 3ª. Votaciones

Artículo 65.-

El Consejo de Gobierno sólo podrá tomar acuerdos si están presentes la tercera parte de sus miembros; la comprobación de este hecho podrá ser solicitada por cualquier miembro antes de la votación.

Artículo 66.-

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

2. Se produce la mayoría simple cuando los votos positivos emitidos superan a los negativos, sin contar los votos en blanco ni los nulos.

Artículo 67.-

El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo ni el voto anticipado.

Artículo 68.-

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta:

- a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas del Rector o Presidente y los acuerdos que las Comisiones eleven al Consejo de Gobierno, cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta.
- b) La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében la propuesta.
- c) La votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas.
 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán a la Secretaría General, previa identificación.

Artículo 69.-

Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Rector. Si no ejerciere esta facultad, seguidamente se repetirá la votación y si persistiese el empate, se entenderá rechazada la propuesta.

Artículo 70.-

De acuerdo con lo establecido en el art. 6.4 LOU y del art. 32 de los Estatutos, los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso - administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección 4ª. Actas

Artículo 71.-

1.La Secretaria levantará acta de las sesiones, que contendrá relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados. Para la realización de tal función será auxiliado por personal de la Secretaría General y podrá utilizar las grabaciones sonoras de las sesiones.

2.Cualquier miembro puede pedir que conste en acta la expresión literal de su propuesta o declaración concreta, formulada con la debida concisión. Asimismo podrá presentarse voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito a la Secretaria, para su incorporación al Acta, durante la sesión o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la misma.

Artículo 72.-

1.El acta, autorizada por la Secretaria General y con el Visto Bueno del Rector, se remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno con la convocatoria de la siguiente sesión del Consejo, en la cual será sometida a votación.

2.Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos en la forma, plazos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

3.Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que por mayoría absoluta se acuerde su suspensión provisional hasta la aprobación definitiva del acta. Quedan exceptuados aquellos acuerdos que por su naturaleza hayan de ser publicados en el BOE y/o en el BOJA, que entrarán en vigor a partir de dicha publicación.

Artículo 73.-

Los miembros del Consejo de Gobierno están autorizados para solicitar a la Secretaría General certificaciones del contenido de las actas del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Sección 5ª. Normas Disciplinarias

Artículo 74.-

Los miembros del Consejo de Gobierno serán llamados al orden:

- a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos contra el decoro del Consejo, de sus miembros, de las instituciones o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- c) Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- d) Cuando, habiéndosele retirado la palabra, pretendan seguir en el uso de ella.

Artículo 75.-

Los oradores serán llamados a la cuestión de la cual se trate siempre que estuvieren fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya sea por volver a lo que estuviese discutido o votado.

Artículo 76.-

A quien hubiese sido llamado al orden o a la cuestión tres veces en una misma sesión, y siendo advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra.

TITULO V.- Elección de vocales del Consejo Social

Artículo 77.- Elección de los vocales a los que se refiere el art. 19.1 e) LAU

1. Se elegirá, por el Consejo de Gobierno, de entre sus componentes, un profesor o profesora, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

2. Por el Profesorado podrá ser elegido cualquier miembro del Consejo de Gobierno que tenga dicha condición.

3. El Rector, previa consulta con los distintos grupos de representación, realizará propuesta al Consejo de Gobierno para cubrir cada una de las representaciones.

Artículo 78.- Elección de los vocales a los que se refiere el art. 19.1 h) LAU

1. El Rector propondrá al Consejo de Gobierno, tantos candidatos como puestos a cubrir.

2. De los candidatos propuestos, uno será antiguo alumno o alumna con titulación de la Universidad de Córdoba. Los restantes vocales pertenecerán a entidades cuya sede social radique en Andalucía que tengan convenios o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con la Universidad de Córdoba o colaboren en programas de prácticas dirigidos a los alumnos de la Universidad.

3. Los vocales representantes de los intereses sociales, a los que se refiere este artículo, deberán ser personalidades relevantes de la vida cultural, profesional, económica, laboral, científica y social.

TÍTULO VI.- Reforma del Reglamento

Artículo 79.-

1. La iniciativa para la reforma corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Presentada al Consejo de Gobierno una propuesta de reforma, conforme al apartado anterior, la toma en consideración de la misma requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 80.-

1. Aprobada la toma en consideración de la reforma, el Consejo de Gobierno, en la misma sesión, designará una Comisión encargada de su estudio, la cual elaborará un dictamen que servirá de base para su debate en la siguiente sesión.

2. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este Reglamento será de aplicación a las Comisiones que se regulan en el mismo. Será de aplicación supletoria el Título IV del mismo, a los demás órganos colegiados de la Universidad cuando dichos órganos no tengan previstas normas de funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.